

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley **14091/2025-CR**, Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa, con el fin de reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 17 de marzo de 2026, con el voto **a favor** de los congresistas: ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; LIZARZABURU LIZARZABURU, Juan Carlos Martín; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CAVERO ALVA, Alejandro Enrique; ESPÍRITU CAVERO, Raúl; MITA ALANOCA, Isaac; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIERREZ, Adriana Josefina; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; y BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto, miembro accesorio, en remplazo de ALEGRÍA GARCÍA, Arturo. Con el voto **en contra** de los congresistas JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; y LUQUE IBARRA, Ruth. Con el voto **en abstención** de la congresista ECHAÍZ RAMOS VDA. DE NÚÑEZ, Gladys Margot.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de **14091/2025-CR**, Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa, presentado por el grupo parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del congresista **CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de febrero de 2026, siendo decretado en el 2 de marzo de 2026 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

II.1 Antecedentes legislativos respecto a beneficios a personeros de mesa

Desde el año 2000 a la fecha no se han encontrado iniciativas legislativas presentadas referidas a esta materia.

II.2 Opiniones solicitadas y recibidas

II.2.1. Pedidos de opinión

Para el estudio y dictamen del presente proyecto normativo, se solicitaron las siguientes opiniones.

Cuadro 1
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 14091/2025-CR

N.º	Oficio	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1	0730-2025-2026-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Roberto Rolando Burneo Bermejo	09-03-2026
2	0731-2025-2026-CCR/CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Piero Alessandro Corvetto Salinas	09-03-2026
3	0732-2025-2026-CCR/CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	Carmen Milagros Velarde Koechlin	09-03-2026
4	0733-2025-2026-CCR/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Óscar Fausto Fernández Cáceres	09-03-2026
5	0734-2025-2026-CCR/CR	José Manuel Villalobos Campana	Miembro del Consejo consultivo y especialista en derecho constitucional	09-03-2026
6	0735-2025-2026-CCR/CR	Virgilio Isaac Hurtado Cruz	Miembro del Consejo consultivo y especialista en derecho constitucional	09-03-2026

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

II.2.2. Respuesta a los pedidos de opinión

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones respecto del presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, resumiremos el contenido y sustento del proyecto normativo materia de análisis.

El proyecto de ley **14091/2025-CR** está compuesto por seis artículos y una disposición complementaria final:

- a. El **artículo 1** contiene el objetivo de la Ley, el cual es reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026, en atención a la función cívica que desempeñan durante la jornada electoral.
- b. El **artículo 2**, establece como día no laborable compensable, para el sector público y privado, el lunes siguiente a la fecha de realización de las Elecciones Generales 2026, exclusivamente para los personeros acreditados ante los organismos electorales competentes.
- c. El **artículo 3**, dispone que para la acreditación del beneficio de la presente ley, el personero de mesa deberá acreditar su participación efectiva en la jornada electoral mediante la constancia o credencial emitida por el organismo electoral correspondiente:
- d. El **artículo 4**, fija que las horas dejadas de laborar como consecuencia de la aplicación del día no laborable compensable serán objeto de compensación en la forma y plazo que acuerden el empleador y el trabajador, sin reducción de remuneraciones ni afecte derechos laborales.
- e. El **artículo 5**, establece que en las entidades del sector público la compensación del día no laborable compensable se efectúa conforme a las disposiciones que establezca la autoridad administrativa competente, garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

- f. El **artículo 6** dispone que el beneficio tiene carácter excepcional y es aplicable solo para las Elecciones Generales 2026, no es procedente obligatorio para futuros procesos electorales
- g. Finalmente, incorpora una única disposición complementaria final respecto a la vigencia de la ley, la que estaría en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

4.2. Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 127.- Los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta cuatro (4) personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones, como sigue: un Personero Legal Titular, un Personero Legal Alternativo y dos (2) Personeros Técnicos, a más de igual número de suplentes.

Igualmente los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta cuatro (4) personeros ante cada Jurado Electoral Especial, como sigue: un Personero Legal Titular, un Personero Legal Alternativo y dos (2) Personeros Técnicos, a más de igual número de suplentes.

En cada Mesa de Sufragio se acredita a un (1) solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. No hay personeros de candidatos a título individual.

Artículo 128.- Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el Documento Nacional de Identificación. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

Artículo 129.- La calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada como sigue:

- a) Personero ante el Jurado Nacional de Elecciones, acreditado por el órgano directivo del Partido, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos;
- b) Personero ante el Jurado Electoral Especial, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones; y,
- c) Personero ante las Mesas de Sufragio, acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial.
- d) Personero ante los centros de votación acreditado por el Personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial.

Artículo 130.- Las credenciales son extendidas por duplicado, por los personeros de las listas participantes, en el papel que ellos proporcionen; una credencial se entrega al órgano electoral correspondiente y la otra queda en poder del titular.

Artículo 131.- Los personeros designados por una Alianza excluyen a los que hubiese designado cualquier Partido Político o Agrupación Independiente, integrante de la misma.

Artículo 132.- Todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos, sólo es interpuesto por el personero legal o alterno ante dicho Jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. ¿Qué son los personeros?

Desde una concepción general, los personeros electorales pueden ser definidos como aquellos ciudadanos que cumplen de manera voluntaria con el rol de veeduría y salvaguarda de los intereses electorales de determinadas organizaciones políticas en la contienda electoral o consulta ciudadana.

Asimismo, cabe señalar que si bien la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) regula la figura jurídica de los personeros y sus clasificaciones en los artículos 127 a 158, no ofrece una definición sobre estos, no obstante, podemos remitirnos a la definición planteada por el propio Jurado Nacional de Elecciones en el artículo 115.1 del proyecto de Código Electoral del año 2020, definiéndolos como:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

“[...] los ciudadanos acreditados conforme a lo dispuesto en el presente Código, que velan y representan la voluntad y los intereses de una determinada organización política ante los organismos electorales, en época electoral y no electoral, según corresponda”

En ese orden de ideas, el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución 0243-2020-JNE del 13 de agosto de 2020, desarrolla la definición de personero en su artículo 6, conceptualizándolo como la: *“[...] Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.”*

Asimismo, desarrolla las definiciones de los diversos tipos de personeros de acuerdo con la tipología generada por la LOE, como son:

- a) los personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones;
- b) los Personeros ante el Jurado Electoral Especial;
- c) los Personeros ante las Mesas de Sufragio; y,
- d) De los Personeros en los Centros de Votación.

No obstante, para los fines que persigue el presente estudio nos centraremos en los personeros del centro de votación y ante la mesa de sufragio, pues a diferencia de los personeros acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones y ante los Jurados Electorales Especiales, cuya actuación se desarrolla a lo largo de todo el proceso electoral y comprende la vigilancia de las distintas etapas del mismo, desde la inscripción de candidaturas hasta la proclamación de resultados, los personeros ante las mesas de sufragio y los personeros en los centros de votación ejercen una función de veeduría circunscrita esencialmente al día del acto electoral.

En esa línea, los personeros del centro de votación y ante la mesa de sufragio, concentran su labor de supervisión de manera concertada el día de la jornada electoral, desde la instalación de la mesa, el sufragio y posteriormente en el escrutinio en las mesas de votación, constituyendo así un agente de control y fiscalización directa durante la jornada electoral.

Es así como, el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales en su artículo 8 formula las definiciones de personero de centro de votación y antes la mesa de sufragio, respectivamente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

“[...] e. Personero del centro de votación: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día del acto electoral.

f. Personero ante la mesa de sufragio: Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP o por el personero legal ante el JEE. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral.”

En síntesis, puede entenderse que el personero del centro de votación es el representante del partido político encargado de coordinar y supervisar la actuación de los personeros ante las mesas dentro de un determinado centro de votación, manteniendo además la relación operativa con el personal electoral; mientras que el personero ante la mesa de sufragio es el representante partidario que presenciar y fiscaliza directamente los actos de instalación, votación y escrutinio en una mesa específica. En ambos casos, se trata de funciones de veeduría y control electoral que se ejercen exclusivamente durante la jornada del acto electoral.

5.2. ¿Cuál es la importancia de la función de los personeros?

Habiendo establecido en los párrafos precedentes el ámbito de ejercicio de la función de los personeros en el ordenamiento normativo nacional, puede afirmarse que su rol es eminentemente de veeduría y fiscalización electoral, en tanto constituyen un mecanismo institucional mediante el cual las organizaciones políticas participan activamente en la vigilancia del cumplimiento de la ley y el desarrollo del proceso electoral. Esta función no solo permite observar y verificar la correcta realización de los actos electorales, sino que introduce un control recíproco entre los propios actores del sistema democrático, reforzando la transparencia del procedimiento.

En efecto, la presencia de personeros en las distintas fases del proceso ya sea ante los órganos del sistema electoral o durante la jornada de votación, opera como una garantía adicional ciudadanas respecto de integridad del proceso, pues posibilita la detección y denuncia oportuna de irregularidades, al poder formular observaciones y ejercer los mecanismos de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

Desde una perspectiva más amplia, conviene recordar que los procesos electorales no solo requieren ser jurídicamente válidos, sino también socialmente confiables, pues la democracia representativa descansa, en buena medida, en la percepción ciudadana de que las reglas del juego han sido respetadas y que los resultados reflejan auténticamente la voluntad popular. En tal sentido, la labor de fiscalización que realizan los personeros contribuye a fortalecer la transparencia, seguridad y credibilidad de las elecciones, lo que a su vez incide directamente en la legitimidad de los resultados electorales y en su aceptación por parte de los actores políticos y de la ciudadanía.

No resulta exagerado sostener, por ello, que el adecuado funcionamiento de estos mecanismos de veeduría partidaria constituye un elemento que coadyuva a la estabilidad del sistema democrático y a la preservación de la paz social, en la medida en que reduce los márgenes de incertidumbre o sospecha sobre la corrección del proceso electoral y facilita que la competencia política se resuelva dentro de los cauces institucionales previstos por la Constitución y la ley.

En consecuencia, si la función de los personeros constituye un mecanismo relevante de control ciudadano y partidario sobre el desarrollo del proceso electoral, resulta razonable sostener que el ordenamiento jurídico debe facilitar y promover el ejercicio efectivo de dicha labor. En efecto, la democracia no solo se sostiene en normas que regulan la competencia política, sino también en instituciones que incentivan la vigilancia y participación de los actores políticos en la defensa de la integridad electoral. Desde esta perspectiva, la actuación de los personeros no debería verse desincentivada por exigencias legales excesivas, sino más bien favorecida mediante mecanismos que incentiven su participación y faciliten el cumplimiento de su función de fiscalización. Bajo esta lógica subyace una máxima: a mayor vigilancia del proceso electoral, mayor es la transparencia de este, a mayor transparencia, mayor confianza en los resultados y, por ende, mayor fortaleza del sistema democrático.

5.3. ¿Qué incentivos podría otorgar la ley a los personeros de mesa?

Habiendo previamente determinado la importancia y la contribución que la función de los personeros electorales aporta tanto al adecuado desarrollo del proceso electoral como al sostenimiento del régimen democrático en su conjunto, resulta razonable sostener que el ordenamiento jurídico debe contemplar mecanismos que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

incentiven o, cuando menos, faciliten el ejercicio efectivo de dicha labor. En efecto, la presencia de personeros constituye una garantía adicional de transparencia, control y confianza en los resultados electorales, en tanto permite que las organizaciones políticas participen activamente en la vigilancia de los actos del proceso. Desde esta perspectiva, una vez reconocida la relevancia institucional de esta función, corresponde examinar qué tipos de incentivos podrían diseñarse para promover su participación sin alterar la naturaleza propia de su rol.

Ahora bien, podría pensarse inicialmente en asimilar el tratamiento jurídico de los personeros al de los miembros de mesa, quienes en el ordenamiento electoral suelen recibir determinados beneficios, tales como descansos compensatorios o compensaciones económicas, como reconocimiento por su participación obligatoria en la jornada electoral, beneficios incorporados recientemente en la legislación nacional por mandato de la Ley 32231, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de otorgar incentivos para el cumplimiento de la labor de miembro de mesa.

Sin embargo, dicha equiparación debe analizarse con cautela, pues entre ambas figuras existe una diferencia estructural relevante, pues mientras el miembro de mesa ejerce una función pública como autoridad electoral de la mesa de sufragio, el personero actúa como representante de una organización política y, por tanto, como un agente de fiscalización de naturaleza privada pues aunque su actividad produce un claro beneficio público para la democracia al fortalecer los mecanismos de control del proceso electoral, su intervención responde primordialmente a la defensa de intereses partidarios.

En este contexto, una alternativa razonable podría consistir en el reconocimiento de un descanso compensable para aquellos trabajadores que desempeñen funciones de personería ante el local de votación y la mesa de sufragio durante la jornada electoral. Este mecanismo hace compatible el establecimiento de un incentivo a la participación como personero y la tutela de los legítimos intereses del empleador, en la medida que, las horas destinadas al descanso post elección, serán compensadas posteriormente con trabajo efectivo, previo acuerdo con el empleador y en su defecto, por disposición de este, facilitando la función de fiscalización electoral sin generar perjuicio económico o una carga económica para el empleador ni distorsionar la naturaleza voluntaria y representativa que caracteriza la actuación de los personeros. En ese sentido, la legislación comparada no da un parámetro para su análisis.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

5.4. Incentivos a los personeros de mesa en la legislación comparada

El derecho comparado, es una gran fuente de referencia para analizar a través del contraste normativo el tratamiento que otros ordenamientos jurídicos otorgan al problema subanálisis. A nivel de derecho comparado, la institución de los personeros ha sido regulada con distintos nombres como Argentina que los denomina fiscales, evocando su rol fiscalizador electoral, en Colombia son denominados testigos electorales y en España son nominados interventores. Respecto a este último país es menester centrarnos en el presente acápite pues, a diferencia de los países precitados, España si otorga un marco premial o de incentivo para el cumplimiento de dicha labor.

Es así como, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en su artículo 78, dispone se otorguen a los interventores de mesa electoral un día de descanso remunerado el día de la elección, así como la reducción de cinco horas al día siguiente de la elección, ello como extensión de los beneficios otorgados por la ley a los presidentes o vocales de mesa de sufragio, equiparándose a los interventores en el otorgamiento de dicho beneficio.

“Artículo 78

1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma de pie del nombramiento.
2. Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda, se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta de Zona, para que ésta haga llegar una de éstas a la Mesa electoral de que forma parte y otra a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la misma. El envío a las Juntas de Zona se hará hasta el mismo día tercero anterior al de la elección, y las de Zona harán la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.
3. Podrá ser designado interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral.
En el caso de aquellos electores que no estén inscritos en el censo correspondiente a la circunscripción electoral en la que vayan a desempeñar sus funciones de interventor, la Junta Electoral de Zona habrá de requerir a la Oficina del Censo Electoral la urgente remisión de la certificación de inscripción en el censo electoral, salvo que previamente sea aportada por el designado como interventor.
4. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de interventores tienen derecho durante el día de la votación y el día

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

inmediatamente posterior, a los permisos que el artículo 28 de esta Ley establece para los miembros de las Mesas Electorales”. [subrayado agregado]

Artículo 28

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

2. Por Orden Ministerial se regularán las dietas que, en su caso, procedan para los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales.” [subrayado agregado]

5.5. Necesidad de excepcionar de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859

Con la finalidad de garantizar la aplicación inmediata del contenido normativo de la presente propuesta de ley, resulta necesario incorporar dos disposiciones complementarias finales.

La primera dispone expresamente que la ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, exceptuándose de lo previsto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que limita las modificaciones a la legislación electoral dentro del año previo a la realización de elecciones.

La segunda para disponer que el Jurado Nacional de Elecciones reglamente la ley en un plazo breve en atención a que las elecciones generales 2026 se encuentran en curso.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta impacta en la Ley Orgánica de Elecciones, incorporando el artículo 132-A a su texto a fin de reconocer el derecho a un día de descanso remunerado compensable para los ciudadanos que ejerzan la función de personero ante las mesas de sufragio o en los centros de votación durante la jornada electoral. Con ello, se busca establecer un mecanismo de incentivo que facilite la participación de los ciudadanos en labores de fiscalización electoral,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

fortaleciendo la transparencia y el control del proceso electoral por parte de las organizaciones políticas.

Cabe precisar que, la incorporación de esta disposición no modifica las reglas sustantivas del proceso electoral ni altera las condiciones de competencia entre las organizaciones políticas, sino que introduce una medida orientada a facilitar el ejercicio de la función de personero, reconociendo la importancia que dicha labor cumple en la vigilancia de los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de sufragio y centros de votación.

Asimismo, incorpora dos Disposiciones Complementarias Finales a fin de garantizar la aplicación inmediata y la adecuada implementación de la norma. En este sentido, la primera establece que la ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones; y la segunda encarga al Jurado Nacional de Elecciones la reglamentación de la ley en un plazo breve a fin de establecer los mecanismos operativos necesarios para su aplicación y asegurar que el beneficio previsto en la ley pueda implementarse de manera oportuna y eficaz.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República corresponde realizar el análisis costo beneficio correspondiente, por lo que, habiéndose contextualizado la iniciativa legislativa y precedido del análisis del objeto y contenido de estas, continuaremos con identificar a los actores, dígase entidades, sujetos o grupos posiblemente afectados con la medida para posteriormente determinar el efecto de la proposición normativa sobre estos.¹

Efectos que pueden traducirse en costos y beneficios de distinto tipo², impactando tanto económica como no económicamente en estos. En ese

¹ Congreso de la República. Guía de orientación del análisis costo-beneficio legislativo - ACBL. 2005. Pg. 3-4.

² Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República. Konrad-Adenauer-Stiftung (KAS) y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley. 2017. Pg. 17.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

sentido, se identifican los siguientes costos y beneficios proyectados sobre los actores involucrados.

Cuadro 3
Análisis costo beneficio

Actor	Costo	Beneficio
Jurado Nacional de Elecciones	- Adecuación normativa para implementar la presente ley. - Eventual implementación de mecanismo de verificación que permitan validar la condición de personero cuando sea requerido.	Fortalece los mecanismos de fiscalización electoral al incentivar la participación de personeros en los centros de votación y mesas de sufragio, contribuyendo a la transparencia del proceso electoral.
Partidos Políticos	Necesidad de organizar y acreditar adecuadamente a sus personeros, así como coordinar la entrega oportuna de credenciales.	Facilita que las organizaciones políticas cuenten con mayor número de ciudadanos dispuestos a ejercer funciones de personería, fortaleciendo su capacidad de vigilancia y defensa del voto durante la jornada electoral.
Ciudadanía	No se advierte ninguna.	Se fortalece la transparencia y confiabilidad del proceso electoral mediante una mayor presencia de personeros que supervisen los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de votación.
Empleadores	- Negociación con el empleado para la recuperación de horas u organización de la programación de horas de trabajo dejadas de laborar. - Organización de turnos o metas de producción.	La medida no genera costos económicos adicionales, al tratarse de un descanso compensable. Asimismo, contribuye al fortalecimiento del sistema democrático y de la confianza en los resultados electorales.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2025-2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del **proyecto de ley 14091/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 132-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora el artículo 132-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con el siguiente texto:

"Artículo 132-A. Derecho a descanso compensable por ejercicio de la función de personero

- 132-A.1. El ciudadano que ejerza efectivamente la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación tiene derecho a un día de descanso remunerado compensable. Este derecho es aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado.
- 132-A.2. El día de descanso se hace efectivo el día siguiente al acto electoral. Por acuerdo entre el empleador y el trabajador, puede hacerse efectivo en una fecha distinta dentro de los treinta días calendario siguientes a la elección.
- 132-A.3. La compensación de las horas correspondientes al día de descanso se efectúa dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de la elección. En caso el descanso se haga efectivo en una fecha distinta por acuerdo con el empleador, el plazo de compensación se computa desde la fecha en que dicho descanso se hizo efectivo. La forma y oportunidad de la compensación se determinan de común acuerdo entre el empleador y el trabajador.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**

A falta de acuerdo, corresponde al empleador determinar la oportunidad de la compensación.

132-A.4. El derecho al descanso compensable se acredita ante el empleador mediante la presentación de copia de la credencial que acredite la condición de personero, emitida conforme a la normativa electoral. La presentación de dicha copia tiene carácter de declaración jurada y genera responsabilidad en caso de falsedad, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ley se exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que entra en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Reglamentación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reglamenta lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de (5) días calendario contados desde su entrada en vigor, por lo que se le exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
17 de marzo de 2026.

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Presidente (e)
Vicepresidente
Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14091/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN
DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE
PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN
DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN
LOS CENTROS DE VOTACIÓN**